

CG 42/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE ADOPTA EL SECCIONAMIENTO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO, A EFECTO DE COMPLEMENTAR LA TAREA DE PREPARACIÓN Y DESAHOGO DEL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL DIEZ.

CONSIDERANDOS

- **1.** El artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Certeza e Independencia, y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- **2.** Conforme al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en su decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía y profesionalismo y depositario de la autoridad electoral.
- **3.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene entre otras atribuciones, la de aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en términos del artículo 175 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El artículo 236 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que antes de treinta días al inicio del proceso electoral, el Instituto deberá contar con el seccionamiento electoral del Estado, a efecto de complementar las tareas de preparación del proceso electoral.
- **5.** El artículo 155, párrafos II y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, correlacionado con el artículo 237 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece éste último, que la Sección Electoral, es el ámbito territorial en que se dividen los Municipios para la distribución de los ciudadanos y que cada sección electoral tendrá como mínimo cincuenta electores y máximo mil quinientos electores.
- **6.** Que el Instituto Electoral de Tlaxcala no cuenta con el seccionamiento electoral del Estado a que se refiere el artículo 236 del Código antes invocado y tomando en

consideración, que en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de octubre del año en curso, se determinó el tres de enero de dos mil diez, como la fecha de inicio del proceso, los mencionados treinta días que como límite señala el citado artículo, comprenden hasta el tres de diciembre próximo, por lo que resulta necesario que antes de esa fecha como está previsto, se adopte el seccionamiento electoral federal y se faculte a la Presidencia del Consejo General, para que se lo solicite oficialmente al Instituto Federal Electoral, a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado en los artículos 175 fracción XI y 236 del propio Código, en tales condiciones se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adopta el seccionamiento electoral federal para el Estado de Tlaxcala, para el proceso electoral de dos mil diez.

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidente del Consejo General de Instituto Electoral de Tlaxcala para que solicite oficialmente al Instituto Federal Electoral, el seccionamiento electoral en que se encuentran divididos los municipios, para la distribución de los ciudadanos y se proceda a estructurar en casillas, para la recepción del voto durante la jornada electoral del cuatro de julio de dos mil diez.

TERCERO. Publíquense los presentes puntos de acuerdo en un diario de mayor circulación en el estado y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala